

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Vello, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 25 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

SAN ILDEFONSO 24 Agosto, á las doce tarde.—El Presidente interino del Consejo de Ministros al Ministro de la Gobernacion:

«El Excmo. Sr. Jefe superior de Palacio me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha y hora de las nueve de la mañana, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en estado satisfactorio. La erupcion está á punto de terminar despues de haber descendido con toda regularidad.»

SAN ILDEFONSO 25 de Agosto, á la una de la mañana.—El Ministro de Estado al de la Gobernacion:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Facultad de la Real Cámara me dice con fecha de ayer, y hora de las nueve y media de la noche, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúa en el mismo estado satisfactorio de que he hablado á V. E. en el parte de la mañana de hoy.»

(Gaceta del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION.

SEÑOR: Si necesario y urgente era simplificar la tramitacion administrativa de los expedientes académicos, y dar á la sociedad y al Gobierno garantías seguras de la legitimidad de los títulos y certificados que los mismos producen, no lo es ménos atender algun

tanto al mejoramiento del material científico de nuestros establecimientos de enseñanza y á la situacion poco balagüena del Profesorado. La reforma de las matrículas y de los expedientes de exámenes y grados, iniciada y propuesta por la Junta de inspeccion y Estadística del ramo, ha merecido la aprobacion de V. M., dignándose expedir al efecto el Real decreto de 6 de Julio último, viniendo despues las Córtes á facilitar la realizacion del segundo extremo con la aprobacion del art. 70 de la vigente ley de presupuestos, en virtud del cual el Ministro que suscribe queda autorizado para aumentar el importe de los derechos de matrícula con otros destinados directamente á mejorar las condiciones de la enseñanza oficial en los Institutos y Universidades del Reino.

En el estado de penuria á que tanto el Erario público como la Administracion provincial se hallan reducidos, no es posible imponer nuevos sacrificios al contribuyente para satisfacer las imperiosas necesidades que reclama la mejora de la enseñanza en todos los ramos; pero esto no impide, sin embargo, que el Gobierno, atento siempre á las manifestaciones de la opinion, se inspire en ellas y estudie la manera de atenderlas en la medida al ménos que sea factible, á cuyo fin ha creido que para subvenir á las atenciones de que queda hecho mérito podia y debia acudir á los mismos que directamente reciben los beneficios de la enseñanza: en esto se funda el aumento de los actuales derechos de matrícula que, con el nombre de derechos académicos, se propone en el adjunto proyecto de decreto.

Aunque el estado de la Hacienda fuera más lisonjero, no sería ciertamente censurable acudir á este medio con los fines que ahora se intenta; pues aparte de otras razones de un orden muy elevado y que abonarian esta medida, disculpanla, y aun la justifica, la baratura con que en muchos estableci-

mientos públicos se suministra la enseñanza, particularmente la superior, que es tan provechosa á quienes la reciben; por lo que parece justo que sean ellos quienes más contribuyan á satisfacerla, que no aquellos que á la larga y de un modo ménos directo sienten sus beneficios. A pesar de esto, y de que no se trata ni resulta que con el aumento de los actuales derechos de matrícula se convierta la instruccion pública en un ramo reproductivo, sino que mejore el estado de la enseñanza para que sea más provechosa y de más eficaces resultados prácticos, el Ministro de Fomento cree proceder con suma discrecion procurando que los nuevos derechos académicos ni retraigan, ni ménos imposibiliten, seguir sus estudios á los jóvenes que por pertenecer á las clases ménos acomodadas de la sociedad han menester de algunas facilidades para poder seguir una carrera.

En tal sentido, se propone en el adjunto proyecto de decreto que lo que en virtud de los nuevos derechos académicos se recande se divida en dos partes iguales, destinando una al aumento y constante mejora del material científico, ya que no basta para ello lo que viene consignándose, y continuará consignándose con arreglo á las disposiciones vigentes, en los respectivos presupuestos, y á auxiliar á los jóvenes que á la circunstancia de ser pobres reunan las de una aplicacion probada y un mérito sobresaliente; y distribuyéndose la otra mitad entre los Catedráticos como una pequeña recompensa del aumento de trabajo que, sobre el penoso y poco retribuido que ahora tienen, les imponen, tanto las últimas disposiciones sobre reforma de matrículas y expedientes de exámenes y grados, como las que son objeto del presente decreto.

Bien quisiera el Gobierno de V. M. que el estado de la Hacienda fuese más próspero para hacer en beneficio del cuerpo docente oficial lo que su deseo

y los importantísimos servicios que este presta le aconsejan de consuno; pero si esto no le es posible hoy, es un paso de verdadera trascendencia el que ahora se da, mediante el cual, siquiera sea en cortas proporciones, se aumentan los actuales emolumentos del Profesorado; aumentos de que ya disfrutaban en forma análoga los Profesores de otros países á pesar de la elevada retribucion que perciben directamente de los fondos públicos.

La creacion de las matrículas de honor es otra innovacion de la que el Ministro que suscribe se promete grandes beneficios prácticos: no es sólo el alumno pobre el que necesita estímulo y merece premio por su aplicacion y aprovechamiento; también merece premio y galardón el que, no siéndolo, alcanza el lauro en público certámen, probando la superioridad de sus talentos y de su aplicacion sobre sus compañeros, y mereciendo por lo tanto que se le distinga y estimule con esas nuevas matrículas, cuyo solo nombre ha de obligarle á sostener en los años sucesivos el elevado concepto y la fama que una vez haya merecido de sus Profesores. De este modo ha de lograrse avivar la aplicacion de todos los alumnos, elevando así el nivel general de sus conocimientos, y contribuyendo por medios tales al mayor desenvolvimiento de la cultura intelectual del cuerpo escolar, y á los mayores progresos en todos los ramos de la instruccion pública; porque si bien la reforma se limita y circunscribe hoy á los Institutos y Universidades como objeto de estudio y experiencia, puede extenderse y se extenderá más adelante á toda la enseñanza en general.

Tiene, pues, el adjunto proyecto de decreto una aplicacion por todo extremo plausible: el aumento que las Córtes han decretado en el importe de los actuales derechos de matrícula viene á redundar principalmente y de una manera inmediata y eficaz, no sólo

en el mejoramiento de los medios materiales de enseñanza, sino tambien y directamente en beneficio de los mismos alumnos, pudiendo aspirar á las matrículas de honor todos sin distincion, y distribuyéndose los auxilios pecuniarios entre los que además de distinguirse por su brillante conducta académica, reúnan la circunstancia de no contar con recursos bastantes para terminar su carrera.

Hay, por lo tanto, algo de confraternidad escolar en este pensamiento: todos pueden aspirar á ser los más brillantes; todos pueden aspirar á los premios y matrículas de honor, todos pueden contribuir con su mayor aplicacion y aprovechamiento al esplendor de las ciencias y las letras pátrias; pero los menos favorecidos por la fortuna, los faltos de recursos pecuniarios, necesitan, para lograrlo y ponerse en condiciones de competir noblemente en las lides académicas con sus compañeros, que se les faciliten los medios absolutamente necesarios al efecto, puesto que si bien ellos han de obtener el principal provecho de la brillantez de su carrera, el Estado y la cultura y el engrandecimiento del país ganan mucho con el desarrollo y perfeccion de la enseñanza, y con los resultados que para el fomento de todos los ramos del saber han de alcanzarse con estos procedimientos tan levantados como patrióticos.

Fundado en estas razones, que tanto recomiendan la realizacion inmediata del acuerdo de las Cortes, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Gijon 10 de Agosto de 1877.—SEÑOR.—A. L. R. P. de V. M., C. El Conde de Toreno.

REAL DECRETO.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los derechos de matrícula en todas las Universidades é Institutos de segunda enseñanza se abonarán desde el curso próximo de 1877 á 1878 en un sólo plazo al tiempo de verificarse en el mes de Setiembre la inscripcion de las asignaturas respectivas.

Art. 2.º Estos derechos serán de 8 pesetas por cada asignatura de los estudios generales de segunda enseñanza, sea esta oficial, privada ó doméstica, y de 15 pesetas por cada asignatura de Facultad.

Art. 3.º En las Universidades y en los Institutos que sostiene el Estado se abonarán dichos derechos mediante un sello ó timbre especial de pagos al Tesoro. En los demás Institutos se abonarán en metálico, haciéndolo así constar en la inscripcion respectiva.

Art. 4.º Los alumnos que quieran probar oficialmente sus estudios abonarán además, en concepto de derechos académicos, 5 pesetas por cada asignatura de segunda enseñanza, 10 por cada una de Facultad hasta el Doc-

torado, y 20 por cada asignatura del Doctorado.

Art. 5.º Los derechos académicos se harán efectivos en metálico en la Secretaría de cada Facultad ó Instituto durante el mes de Mayo, recibiendo los alumnos el talon correspondiente, que les servirá, sin necesidad de ningun otro documento académico, para verificar los exámenes, tanto ordinarios como extraordinarios, en la asignatura respectiva.

Art. 6.º Los ejercicios para los premios seguirán verificándose como hasta aquí, pudiendo concederse sin embargo uno en cada asignatura si los alumnos no pasan de 50; y si pasan de este número, otro por cada 50 ó fraccion de 50 alumnos de la misma asignatura. Podrá concederse además un número igual de menciones honoríficas.

Art. 7.º Los alumnos premiados en una ó más asignaturas tendrán derecho á igual número de matrículas de honor completamente gratuitas en el curso siguiente y en el mismo establecimiento, siempre que los interesados no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

Art. 8.º El importe de los derechos académicos en cada Facultad ó Instituto se destinará: la mitad para el material científico de sus respectivas enseñanzas y auxilios pecuniarios á los alumnos sobresalientes y pobres á que se refiere el artículo siguiente; y la otra mitad servirá para formar un fondo comun, que se distribuirá por partes iguales entre todos los Catedráticos numerarios de los establecimientos á que hace referencia este decreto; todo ello con arreglo á las disposiciones que al efecto dictará el Ministerio de Fomento.

Art. 9.º Durante los últimos 15 dias del mes de Setiembre se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinen para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Claustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de Facultad.

Art. 10. Para la concesion de estas pensiones ó auxilios se tendrá presente por los Claustros, además del informe ó dictámen de los Tribunales de oposicion, la conducta académica y las condiciones personales de cada interesado, para alentar de este modo, no solamente el mérito científico ó literario del alumno, sino tambien sus buenas prendas morales.

Art. 11. Los estudios de aplicacion en los Institutos, y las demás enseñanzas especiales y superiores dependientes de la Direccion general de Instruccion pública que no están comprendidas en este decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 12. El Ministro de Fomento queda encargado de publicar las instrucciones necesarias para llevar á cabo lo que queda dispuesto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo

que se ordena en el presente decreto.

Dado en Gijon á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en los ejércitos de Ultramar; en su consecuencia, las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacer efectivos dichos créditos, pueden presentarse en la misma todos los dias no feriados, con excepcion de los dias señalados para el pago de asignaciones, de once á doce de la mañana, y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital.

Soldados.

- Isidoro García García.
Wenceslao García Hernandez.
Joaquin Bautista Valero.
Santiago Barrios Fernandez.
Félix Ramon Cano Lopez.
Antonio Roig Ramon.
Manuel Calzon Lopez.
Miguel García Jimenez.
Francisco Latorre Vielza.
Miguel García Retamero.
Lúcio Ortega Maron.

Guardia civil.

- Tomás Ródena Martinez.

Soldados.

- José Rodriguez Olivas.
Francisco Neiga Gonzales.
Antonio Sureda Riega.
Victoriano Tello Montull.
José Torrente Monserrat.
Salvador Santon Nin.
Saturnino Izquierdo Miguel.
Manuel Queipo Pulido.
Alonso Sepúlveda Barteine.
Ramon Graña Castreji.
Francisco Ramirez Moreno.
Roberto Rodriguez Lopez.
Pedro Estrada Rodriguez.
Tomás Estéban Lopez.
José Alcalde Marin.
Pedro Alvendral Villa.
Andrés Besos Rodillar.
Mariano Cereceda Baron.
Amancio Cervera Cervera.
Estéban Montero Francisco.

Cabo segundo.

- Bernardo Montes Fernandez.

Soldados.

- Francisco Portero Casado.
Dionisio Langa Bueno.
Domingo Solis Muñoz.
Faustino Dalmau Cubells.
Antonio Planells Cardona.
Juan Tello García.
Victoriano Rubio Diaz.

NOTA.—A fin de evitar á los herederos retraso en la percepcion de los créditos, se advierte á los apoderados que si trascurridos ocho dias de los designados para el cobro despues de publicado este anuncio no se hubiesen presentado á recogerlos, se entenderá que renuncian á hacer uso del poder que se les ha otorgado, y se procederá á girar inmediatamente á aquellos por conducto de las Autoridades.

OTRA.—Como quiera haya llegado á noticia de esta dependencia que algunos de los herederos de los fallecidos en Ultramar, así como muchos de los licenciados procedentes de aquellos ejércitos, malvenden los créditos que tienen pendientes en la misma, con grave perjuicio en sus intereses, acaso por que agentes oficiosos con la intencion de lucrarse, les hagan concebir la idea equivocada de que no han de poder llegar á hacerlos efectivos por sí mismos, ó que de verificarlo sería en época muy lejana, el Jefe que suscribe se considera en el deber de hacer presente al público, que de ninguna manera dejará de satisfacerlos, como lo viene haciendo hasta aquí, ó en más breve plazo todavía, si en lo sucesivo mejora la situacion de fondos, á cuyo objeto se gestiona con el mayor interés; debiendo advertir á los interesados que, en cumplimiento á órdenes vigentes, los que tengan que hacer efectivas cantidades á que tengan derecho como herederos de finados, no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para obtener el cobro, cuya gestion en ningun caso les adelantará la época de verificarlo; bastando con que se dirijan por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban en el turno correspondiente, sin otro quebranto que el natural del giro.

Madrid 30 de Julio de 1877.—El Coronel primer Jefe, Luis de Vallejo.

(Gaceta del 31 de Julio.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2323.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

En cumplimiento de lo prevenido por el art. 16 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, se participa á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza del actual primer trimestre de la contribucion territorial tendrá efecto en los mismos, los dias que á cada uno se les señala.

Table with columns: PUEBLOS, Días que se señalan. Rows include Botarell, Riudecols, Riudoms, Cénia, Godall, Alcanar, Tarragona 27 de Agosto de 1877, El Delegado, Saturnino Vilar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

SECCION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Relacion de vencimientos por plazos de fincas, correspondientes á la primera decena del mes de Setiembre próximo.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Importe. Pesetas. Cs.
Ayuntamiento de.....	Torredembarra.....	228'58
José Cortiella Poy.....	Vilavert.....	18'75
José Porta Sanabra.....	Vespella.....	7'63
Juan Fontboté.....	Riudoms.....	450'00
Joaquin Magarolas.....	Tarragona.....	600'45
Antonio Foguet.....	Montblanch.....	15'70
José Recasens.....	Riba.....	77'25
Pablo Solé.....	San Jaime.....	109'00
Valero Homs.....	Alcover.....	840'00
Pedro Pablo Homs.....	Valls.....	325'40
Juan Domingo.....	Tortosa.....	1.800'00
Juan Virgili Ferré.....	Puigpelat.....	81'60
El mismo.....	Idem.....	20'40
Francisco Forn y Sureda.....	Montblanch.....	40'55
Cirilo Franquet.....	Tortosa.....	1.350'02
José Gassol.....	Montblanch.....	1750'00
Salvador París.....	Picamoxons.....	166'67
Manuel Mies.....	S. Carlos de la Rápita.....	447'50

Lo que se publica por medio de este Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y surta los efectos prevenidos en el Real decreto de 20 de Julio último.

Tarragona 22 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco.

Núm. 2325.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Apesar de la excitacion hecha por esta Administracion económica en circular publicada en el núm. 195 de este periódico oficial, para que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no habian aun remitido los repartimientos de la contribucion territorial del actual año económico lo verificasen dentro del término que se les señaló, todavia resultan varios sin haber cumplido este importantísimo servicio.

Prevengo, pues, por última vez á los Ayuntamientos morosos que, si en el improrogable plazo de tres dias, á contar desde el en que reciban este periódico, no remiten sus respectivos repartimientos para su exámen y aprobacion, quedan desde luego declarados incurso en las responsabilidades que establece el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; las cuales se harán efectivas por esta Administracion, sin miramiento ni contemplacion alguna.

Tarragona 25 de Agosto de 1877.—El Jefe económico, Domingo J. Blanco

Núm. 2326.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Instruccion primaria

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de ser provistas por concurso

las siguientes escuelas de la provincia de Lérida:

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
Cubells.....	900
Abella de la Conca.....	825
Algerri.....	825
Tartareu de Abellanes.....	625
Sarroca de Lérida.....	625
Ortoneda.....	625
Fornols.....	625
Bobera.....	625
Llesp.....	625
Sarroca de Bellera.....	625
Fulleda.....	625
Espot.....	500
Alins.....	500
Bahent.....	500
Malpás.....	500
Estimarin.....	500
Tantallatje de Navés.....	500
Aristot.....	500
Pallerols de Baronía de Rialp.....	500
Olius.....	500
Llusás de Baronía de Llansá.....	500
Arseguell.....	500
Llés.....	500
Pobleta de Bellvehí.....	400
Bagergue.....	400
Monrós.....	400
Oliola.....	400
Altrón.....	400
Salvanera de Florejachs.....	400
Clariana.....	400
Ger de Os de Balaguer.....	400
Espuy de Torre de Capdella.....	400
Canalda de Oden.....	400
Gabarra.....	400

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Guardia Helada de Montoliu de Cervera.....	400
Monroig de Pallargas.....	400
Guardia de Urgel.....	400
Guils.....	400
Montpol de Lladurs.....	400
Tabescant.....	400
Tuhús.....	400
Tallendre y Orden.....	400
Toloriu.....	400
Olp de Enviny.....	400
Figuerosa de Altet.....	400
Aguilar de Castellnou de Baella.....	400
Benavent de Tremp.....	400
Unarre.....	320
Freixanet.....	275
Ortedó.....	275
Bohi de Barruera.....	250
Viliella de Lles.....	250
Puig-grós.....	250
Agulló de Ager.....	250
Amserall.....	250
Arañó.....	250
Arcabellí.....	250
Aransá.....	250
Musa de Aransá.....	250
Aynet de Besana.....	250
Bayasen de Llabors.....	250
Boix de Tragó de Noguera.....	250
Castellar.....	250
Castellnou de Basella.....	250
Cambri de Oden.....	250
Casgue de Surp.....	250
Clará de Castellar.....	250
Civit de Talavera.....	250
Civís.....	250
Coll del Rat de Tudela.....	250
Corsá de Ager.....	250
Eroles de Castisent.....	250
Estahont.....	250
Escaló.....	250
Estach.....	250
Esterri de Cardós.....	250
Florejachs.....	250
Fon de Pou de Ager.....	250
Grañenella.....	250
Jobal de Clariana.....	250
Montoliu de Cervera.....	250
Montardit de Enviny.....	250
Pallerols de Urgell.....	250
Parroquia de Ortó.....	250
Querforadad de Cava.....	250
Riu.....	250
Roni de Rialp.....	250
S. Pere de Arquells.....	250
Torre de Capdella.....	250
Tosal.....	250
Tost.....	250
Vallfogona de Llanera.....	250
Vilamur de Soriguera.....	250
Vila.....	250
Vilanova de S. Antolí.....	160
Molsosa.....	125
<i>Elementales de niñas.</i>	
Ager.....	550
Espluga Calva.....	550
Algerri.....	550
Tornabous.....	416'75
Grañena de las Garrigas.....	416'75
Cogul.....	416'75
Maldá.....	416'75
Pinell.....	416'75
Pedra y Coma.....	416'75
Plá de S. Tirso.....	416'75
Santa Fé de Olujas.....	416'75

PUEBLOS.

PUEBLOS.	Dotacion anual. Pesetas.
Castelló de Navés.....	416'75
Prullans.....	416'75
Salardú.....	416'75
Tartaren de Abellanes.....	416'75
Tuxent.....	416'75
Gurp.....	416'75
Ortoneda.....	416'75

Incompletas de niñas.

Bellver.....	375
Isil.....	300

Además del sueldo asignado, los profesores disfrutaran de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Lérida dentro el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Barcelona 23 de Agosto de 1877.—El Rector, Julian Casaña.

Núm. 2327.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Mora la Nueva.

Habiendo sido depositado en esta Alcaldía un lío que contiene las prendas de ropa que á continuacion van expresadas, el cual ha sido hallado en el dia de hoy por la pareja de la Guardia civil del puesto de Mora de Ebro en la carretera de Alcolea del Pinar á Tarragona, á dos kilómetros de esta poblacion, se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño de dichas prendas, al cual serán entregadas indentificada que sea su propiedad.

Mora la Nueva 23 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Pedro Nogués.

Núm. 2328.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Santa Oliva.

Para conocimiento, y á fin de que no puedan alegar ignorancia los contribuyentes de este distrito municipal, se hace público, que la cobranza del actual primer trimestre y atrasos de la contribucion municipal, tendrá efecto en esta localidad los dias 1.º, 2, 3 y 4 de Setiembre próximo venidero, desde las nueve de la mañana hasta las doce de la misma.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Vendrell, Bellvey, Gornal, Arbós, Bañeras, Llorens, Albiñana, Villanueva y Villafranca, lo hagan público en sus localidades.

Santa Oliva 24 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Julian Mitjans.

Núm. 2329.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL

de Blancafort.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 625 pesetas, los que deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro de quince dias, contados desde el de la

insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Blancafort 22 de Agosto de 1877.
—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 2330.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Figuera.

Habiendo acordado este Ayuntamiento con triple número de contribuyentes el arriendo con venta libre del impuesto de sal, para cubrir el encabezamiento ó cupo señalado en este pueblo, durante el actual año económico, se anuncia que las subastas para dicho arriendo se verificarán en la Casa Consistorial de este pueblo, á las doce de la mañana de los días 2 de Setiembre próximo la primera, día 5 del mismo mes la segunda y la tercera y última el día 8 del mismo, adjudicándose al mejor postor, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Figuera 22 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, José Cubells.

Núm. 2331.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el primer y segundo remate de las subastas celebradas del arriendo á la venta á la exclusiva de las especies de consumos en esta población para el actual año económico, en consecuencia á lo dispuesto en el art. 210 de la vigente instrucción de consumos, se señala para el tercer y último remate de dicho arriendo el día 31 del presente mes, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta población en las horas de diez á doce de la mañana del dicho día, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, con rebaja de la tercera parte del tipo que ha servido para las antedichas subastas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien pueda interesarle.

Vilanova de Escornalbou 23 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Domingo Anguera.

Núm. 2332.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli.

El Ayuntamiento y asociados han acordado arrendar á venta libre el impuesto de la sal para todo el presente año económico. Las subastas para este arriendo se verificarán los días 31 del presente mes y 4 de Setiembre próximo, con las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Arboli 25 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Viñes.

Núm. 2333.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vendrell.

Insiguendo las disposiciones insertas en el *Boletín oficial* de la provin-

cia núm. 173, se ha acordado por este Ayuntamiento y triple número de contribuyentes asociados el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, para cubrir el cupo del encabezamiento de dicho artículo señalado á esta villa en el corriente año económico, á cuyo fin se anuncia la primera subasta para el 2 del mes de Setiembre próximo y hora de las doce de la mañana, en esta Casa Capitular, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vendrell 26 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, Salvador Rabassó.

Núm. 2334.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar.

No habiendo producido efecto alguno la primera subasta verificada en esta villa para el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, se anuncia la segunda subasta para el día 2 de Setiembre próximo y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma.

Alcanar 26 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, Miguel Balada.

Núm. 2335.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell.

No habiendo producido resultado la primera subasta para el arriendo á venta libre del impuesto sobre la sal, se celebrará la segunda el día 2 de Setiembre próximo, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Creixell 26 de Agosto de 1877.—
El Alcalde, Juan Fontanillas y Mercadé.

Núm. 2336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá.

Teniendo que procederse en este pueblo al arriendo del impuesto de la sal con venta libre, se anuncia la primera subasta para el día 2 de Setiembre próximo; la segunda para el día 5 del mismo, y caso de tercera el día 9 del referido mes, de ocho á nueve de su mañana, frente la Casa Consistorial y bajo el pliego de condiciones que al efecto se ha formado.

Milá 26 de Agosto de 1877.—El Alcalde.—Por su orden, Juan Bautista Palau, Secretario.

Núm. 2337.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guardia dels Prats.

Terminado el reparto municipal de este distrito para el año económico de 1877 á 78, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo prevenido por la ley, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; durante cuyo plazo, se admi-

tirán las reclamaciones que los contribuyentes tengan á bien presentar, siendo legales.

Se suplica á los señores Alcaldes de Blancafort, Espluga, Montblanch, Barbará, Lilla y Solivella, se sirvan hacerlo público en sus respectivas localidades.

Guardia dels Prats 24 de Agosto de 1877.—El Alcalde, Lúcas Boada.

Núm. 2338.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arboli.

Terminado el repartimiento municipal del presente año económico para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial, aprobado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la publicacion en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo término finido no se admitirá reclamacion alguna.

Arboli 25 de Agosto de 1877.—El Alcalde, José Viñes.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2339.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente edicto cito y llamo á D. José Querol, Coronel que era Carlista, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se sigue contra Pedro Vespella y Roca, conocido por Pedro Estadella, sobre homicidio.

Dado en Montblanch á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquin Amo.—Por disposicion de S. S., Carlos Monfar.

Núm. 2340.

Don Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida órden Española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendida en el número primero del artículo ciento veinte y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura de D.^a María del Carmen Coello de Guzman, natural de Cádiz, residente últimamente en Madrid, de veinte y ocho años de edad, de estatura regular, delgada de cuerpo, cara oval, de fisonomía agradable, pelo castaño claro, ojos azules, nariz y boca regulares, y viste traje de señora; y obtenida disponer su conduccion á las cárceles de este partido á disposicion de este Juzgado; previniéndose al propio tiempo á la referida Doña María del Carmen Coello de Guzman,

que dentro el término de veinte días se presente en este Juzgado para recibirle declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue sobre desacato; bajo apercibimiento que no compareciendo se la declarará en rebeldia y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Ldo. Enrique Monfort.—Por mandado de S. S., José María Salvany, Escribano.

Núm. 2341.

Don Juan García Gonzalez, Juez de primera instancia de Torrente y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Eudaldo Vigo Areñas, Médico Cirujano, para que dentro el término de quince días se presente en este Juzgado, con el fin de deponer como testigo en causa criminal que se sigue en el mismo, sobre falsedad de certificaciones médicas, ó en su defecto manifieste donde se encuentra ó reside, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Torrente á veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Juan García.—P. S. M., Vicente Masip y Serrano.

Núm. 2342.

Don Francisco Valcárcel y Vargas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal sobre hurto de dos mil pesetas á José Pons y Menal, contra Francisco Bonada y Chau, cuyo hecho tuvo lugar el día primero del corriente; en cuya causa tengo acordado recibir declaracion á Magin Llobet, vecino que se cree es de la ciudad de Tarragona, y el que estaba de posada con el procesado Francisco Bonada. Y no habiendo podido citársele por ignorarse su actual paradero y domicilio, he dispuesto publicar su llamamiento para que en el término de nueve días comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lérida á veinte y tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Valcárcel y Vargas.—Por su mandado Joaquin Ruis.

REGLAMENTO,
TARIFAS Y FORMULARIOS
DE LA
CONTRIBUCION INDUSTRIAL
DE 20 DE MAYO DE 1873.

Un tomito de 104 páginas en 4.^o
Se halla de venta en la imprenta de Nel-lo, á 2 pesetas cada ejemplar.
IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.